



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2025-200-000544-1



Bogotá D.C, 26 de marzo del 2025

CIRCULAR 008

PARA: CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PAÍS.

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: **PROCEDIMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

La Dirección Nacional de Bomberos exhorta a todos los miembros de los cuerpos de bomberos voluntarios para que en el evento en donde por diferentes circunstancias se genere un periodo de inactividad en el cual sus dignatarios se hayan vencido desde hace varios meses, así como en donde la mayoría de sus unidades no volvieron a asistir por diferentes motivos, impidiendo el desarrollo de la gestión operativa y técnica del cuerpo de bomberos voluntarios, se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Debe haber por lo menos dos (2) unidades miembros de la institución que tengan la voluntad de reactivar el cuerpo de bomberos voluntarios, para que estos convoquen a una reunión extraordinaria con un tiempo prudencial, con el propósito de que asistan los miembros que aparecen registrados en los documentos de la institución (actas y resoluciones, entre otros documentos idóneos), así como las nuevas personas que desean hacer parte de la institución bomberil con acompañamiento de Delegado Departamental y/o el

Juan Coordinador Ejecutivo Departamental.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

2. Una vez se instale la reunión de reactivación señalada en el numeral anterior, ese mismo día, por parte de las unidades que pertenecen a la institución se dará ingreso al nuevo personal, con el ánimo de vincularlos formalmente a través del acta que se suscriba en la citada reunión.
3. Posteriormente a la vinculación del nuevo personal mediante acta de reactivación de la institución, se procederá a realizar un análisis para determinar cuántas de las personas requieren realizar el curso de formación básica para bomberos para acreditar el requisito principal para ser bombero en Colombia.
4. Así, realizado y finalizado el proceso de formación bomberil y garantizando que todas las unidades de la institución cuentan con el curso de formación básica para bomberos, las unidades de la institución solicitarán a la Dirección Nacional de Bomberos una visita verificación de condiciones de operatividad para evaluar el estado de la institución, haciendo énfasis en aspectos primordiales como, revisión de hojas de vida, equipamiento y procedimientos internos, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 141 de 2017, así como la matriz de los 28 ítems a verificar.
5. Realizada la visita de verificación de condiciones de operatividad para evaluar el estado de la institución, la Dirección Nacional de Bomberos emitirá informe correspondiente en donde señale de manera precisa si es prudente realizar o no la solicitud de inscripción de dignatarios correspondiente, o de lo contrario, deberá impulsar determinadas acciones de mejora para continuar con dicho trámite de inscripción de sus dignatarios.
6. Habiendo agotado el numeral anterior, se solicitará por parte de las unidades al Delegado Departamental de Bomberos, que convoque a reunión general de unidades activas para realizar la elección de los dignatarios, previa verificación de las hojas de vida, en donde se garantice el cumplimiento de los requisitos para ser bombero en Colombia, se conformidad con lo establecido en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia; además de contar con la certificación del Coordinador Ejecutivo de Bomberos, en donde se haga constar quienes son las personas que cumplen los requisitos para ocupar los cargos de comandante y subcomandante.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



7. Consecutivamente, se realizará solicitud de inscripción de dignatarios ante la secretaria de gobierno departamental o a la dependencia que haga sus veces, en donde se adjunte el acta de reactivación de la institución, el acta de elección de dignatarios en donde figure el acompañamiento del Delegado Departamental y/o el Coordinador Ejecutivo Departamental el día de la reunión, las hojas de vida con los soportes que acreditan la calidad para ser bombero en Colombia de todas las unidades y los demás documentos que exija la entidad pública.

En el evento de no existir mínimo dos (2) unidades legítimas para convocar a reunión de reactivación del cuerpo de bomberos voluntarios, no será procedente realizar dicho procedimiento, debiendo iniciar el proceso de cancelación de personería jurídica por parte de la secretaria de gobierno departamental o a la dependencia que haga sus veces, a efectos de extinguir la personería jurídica de la institución bomberil mediante acto administrativo, para posteriormente dar la posibilidad de crear una nueva institución bomberil en la jurisdicción del municipio.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,


Capitán en Jefe Lourdes Peña del Valle
Directora Nacional de Bomberos

Proyectó: Ronny Romero

Revisó: Juan Pablo Ardila / Teniente Luis Valencia Púlido

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

